



Reglamento permanente

Proceso electoral

(de conformidad con las disposiciones de los estatutos de 2017 revisados)

- I. Procedimiento de nominación
 - a. Las personas que deseen proponerse para el cargo de presidente deben indicarlo así en el momento de su nominación, o en todo caso antes de la fecha límite de recepción de las nominaciones.
 - b. Representantes de las organizaciones sectoriales
 - i. El Comité electoral establecerá los criterios y términos de referencia para los dos representantes de las organizaciones sectoriales, de acuerdo con el articulado y los estatutos. Ello deberá hacerse antes de los cinco meses anteriores a las elecciones.
 - ii. Se solicitará al Grupo de enlace de la organización sectorial (*Sectoral Organisation Liaison Group, SOLG*) que proponga el proceso para la nominación de los representantes sectoriales. Si al Comité le satisface la representatividad del proceso, podrá establecer que la nominación de los dos representantes se realice exclusivamente mediante el procedimiento del SOLG. De modo alternativo, el Comité electoral podrá permitir nominaciones por parte de cualquiera de las organizaciones sectoriales mundiales. En cualquier caso, el director general deberá recibir las nominaciones a más tardar 60 días antes de la fecha de las elecciones, de conformidad con los estatutos.
 - c. Candidato a representante juvenil
 - i. El Comité electoral establecerá los criterios y términos de referencia para el representante juvenil, de acuerdo con el articulado. Ello deberá hacerse antes de los cinco meses anteriores a las elecciones.
 - ii. Se solicitará a la Red Juvenil que proponga el procedimiento para la nominación de los representantes juveniles. Si al Comité le satisface la representatividad del proceso, podrá establecer que la nominación del representante juvenil se realice exclusivamente mediante el procedimiento de la Red Juvenil. De modo alternativo, el Comité electoral podrá permitir que las nominaciones de los cooperativos juveniles se envíen directamente al director general. En cualquier caso, el director general deberá recibir las nominaciones a más tardar 60 días antes de la fecha de las elecciones, de conformidad con los estatutos.
 - d. Cada persona podrá postularse para diferentes categorías: Presidente, organización sectorial, representante juvenil o miembro general.
 - e. El anuncio de los nominados se acompañará de un resumen biográfico y una fotografía (si es el caso). El resumen se extraerá del formulario de nominación, y serán editados por el personal en cuanto a similitud de formato y coherencia, para ser revisados por el Comité electoral. En general, el resumen biográfico no deberá exceder de 100 palabras.

II. Cuestionamiento de la elegibilidad

- a. La elegibilidad de cualquier candidato podrá ser cuestionada por cualquier miembro o miembro de la Junta mediante notificación formal al Comité electoral, a través del director general. Los cuestionamientos que se hagan deberán estar firmados, pero su fuente no se revelará al candidato necesariamente, lo que queda a criterio del Comité electoral.
- b. La elegibilidad podrá ser cuestionada también de forma independiente por Comité electoral.
- c. Al recibir cualquier cuestionamiento sobre elegibilidad, el Comité electoral determinará si el mismo es creíble y si requiere discusión con el candidato.
- d. Si el Comité electoral determinara que el cuestionamiento es creíble, podrá presentar sus dudas al candidato y solicitarle una respuesta por escrito o mediante una reunión. De manera alternativa, podrá decidir revisar por su cuenta los fundamentos del asunto.
- e. Antes de dar un dictamen contra la elegibilidad de un candidato, el Comité se lo notificará y le dará la oportunidad de responder. El Comité podrá también decidir notificar al miembro que presentó la nominación y darle a este asimismo la oportunidad de responder.
- f. Dependiendo del tiempo de que se disponga, se intentará eliminar de la votación el nombre del candidato que se retirara o que fuera declarado no elegible. Si ya se han completado los preparativos para la votación, el presidente del Comité informará de la no elegibilidad del candidato al iniciarse el proceso de votación. Cualquier voto que reciba dicho candidato será nulo.
- g. El cronograma establecido para llevar a cabo la revisión y el tiempo que se destine para la respuesta del candidato se establecerán, en parte, en función del momento en que se recibiera tal cuestionamiento. El Comité podrá decidir, a su sola discreción, y dependiendo de la seriedad de la acusación, no considerar cuestionamientos presentados menos de siete días antes de las elecciones.
- h. Privar a los miembros de su derecho a votar a un candidato es un asunto de seria consideración, que únicamente debe aplicarse si el Comité tiene motivos para creer que la elección de dicho candidato a la Junta podría desacreditar seriamente a la organización o exponerla a serios riesgos, o si la nominación no fuera válida a primera vista debido a que la propuesta no hubiera sido hecha por un miembro. Opciones disponibles:
 - i. Animar al candidato a retirar su candidatura, con o sin perjuicio
 - ii. Permitir seguir adelante al candidato, pero revelando la situación plenamente a la Asamblea General, con o sin recomendación del Comité
 - iii. Declarar al candidato no elegible
- i. La decisión del Comité electoral sobre la elegibilidad será definitiva.

III. Preparación de la votación

a. Resoluciones

El personal de la Oficina mundial redactará las preguntas sobre las resoluciones en inglés, francés y español. Las preguntas se redactarán en fecha próxima a la de la Asamblea, cuando ya se hayan recibido todas las propuestas. El Comité electoral deberá acordar cuáles serán las preguntas, y se asegurará de que estén formuladas en forma clara y que incluyan todas las decisiones que deban tomarse (basándose en las propuestas presentadas).

Todos los votos sobre las resoluciones se harán a mano alzada, salvo si se presenta la moción de votar por escrito. En tal caso, se entregarán papeletas de votación genéricas a los miembros, en las que expresarán su voto marcando sí o no, o bien absteniéndose.

b. Elecciones

Los miembros recibirán papeletas de votación con la lista de candidatos para que marquen aquellos de su preferencia.

En el caso del voto electrónico, las "tarjetas de votación" serán electrónicas y las preguntas se mostrarán en pantalla a todos los delegados. En general, se promoverá el voto electrónico pero el Comité electoral debe asegurarse de que todos tengan instrucciones detalladas y la formación previa adecuada, así como de realizar las pruebas respectivas. Si no se hace el voto electrónico, se anima a utilizar papeletas especiales que permitan el recuento electrónico por escaneo.

IV. Distribución de las papeletas de votación

- a. Se entregará a cada miembro un número de papeletas igual al número de votos que tenga derecho a emitir. Los miembros que puedan emitir uno o más votos podrán dividirlos entre los candidatos.
- b. Se pedirá a los representantes de cada organización miembro que recojan sus tarjetas de votación antes de empezar la Asamblea. Los miembros no podrán recoger su material de votación una vez iniciada esta. Los representantes con derecho a voto y a recoger las papeletas de votación deberán estar certificados por un miembro de la ICA.
- c. Los representantes recibirán el número de tarjetas de votación correspondiente al derecho a voto de cada organización miembro, calculado de acuerdo con los estatutos de la ICA. Algunos representantes también podrán recoger papeletas de votación en representación de otros miembros, siempre que la ICA hubiera recibido la correspondiente carta poder autorizando a dicha persona u organización para votar en su nombre. Los miembros que se incorporen a la Alianza después de efectuada la distribución de los votos no afectarán a dicha distribución.
- d. Al recoger las papeletas de votación, los representantes deberán:
 - i. Comprobar que el número de papeletas de votación que han recibido es el correcto en el momento de recibirlas.
 - ii. Firmar el comprobante de las papeletas certificando el número de tarjetas de votación recibidas. Una vez que los representantes hayan firmado y se retiren de la mesa donde se distribuyen las tarjetas de votación, no habrá posibilidad de aumentar ni disminuir el número de tarjetas recibidas.
- e. Se permite a los miembros delegar a otros miembros de la ICA
- f. con plenos derechos para ejercer su voto, mediante entrega a la Oficina mundial del formulario poder debidamente cumplimentado con cinco días de antelación a la reunión. Se podrán aceptar delegaciones por poder a última hora, a criterio del Comité electoral. Los apoderados (siempre que no sean apoderados oficiales de la Alianza) estarán no obstante sujetos a la norma que prohíbe a todo representante ejercer más de doce votos. En una elección por concurso, los apoderados oficiales de la Alianza no podrán ejercer un voto que no se dirija a un candidato específico.
- g. Una vez finalizada la distribución de las papeletas de votación, se comunicará el número final de estas que se hayan distribuido al presidente del Comité electoral y el presidente de la ICA.

V. Orden de las elecciones

- a. El procedimiento de las elecciones, incluida la designación del Comité electoral como supervisor de la votación, se presentará a la Asamblea General para su aprobación a mano alzada.

-
- b. La elección del presidente tendrá el primer lugar en el proceso.
 - i. Si el actual presidente se postula a la reelección, a los fines de esta elección presidencial cederá su asiento al presidente del Comité electoral.
 - ii. Se permite a cada uno de los candidatos a la presidencia, dirigirse a la Asamblea General durante siete minutos antes de efectuarse la votación. Este tiempo será el doble en los casos que necesiten traducción no simultánea.
 - c. El segundo orden en la elección corresponderá a la ratificación de los vicepresidentes. El Comité electoral decidirá si concede un tiempo a los vicepresidentes para dirigirse a la asamblea, pero generalmente no se les requerirá que lo hagan.
 - d. La elección de los miembros generales de la Junta ocupará el orden tercero del proceso. El Comité electoral decidirá si concede un tiempo a los vicepresidentes para dirigirse a los presentes con respecto a sus candidaturas. Por lo general se anima a que lo hagan limitados a dos minutos, tiempo que se extenderá según lo previsto si se requiere traducción.
 - e. El cuarto orden del proceso corresponde a la elección formal de los representantes de las organizaciones sectoriales y el representante juvenil. El Comité electoral decidirá si concede un tiempo a los representantes para dirigirse a la asamblea. De hacerse así, su uso de la palabra será por lo general de un máximo de dos minutos para cada uno.

- VI. Proceso electoral
- a. Para poder ejercer su voto, las organizaciones deben hallarse en pleno derecho de afiliación (lo que incluye el pago completo de sus cuotas respectivas) 45 días antes de la fecha de las elecciones.
 - b. En los casos en que sea aplicable el máximo de 25 votos por país, la distribución de los votos entre los miembros del país se efectuará 45 días antes de la fecha de votación. Los miembros de los países que se incorporen a la Alianza después de efectuada la distribución de los votos no podrán votar en dicha elección.
 - c. El material de votación que se distribuirá a los miembros un mes antes de esta incluirá la lista de las organizaciones elegibles y los votos permitidos.
 - d. Si hubiera un solo candidato al cargo de presidente, la elección presidencial se efectuará por aclamación o a mano alzada. En tal caso, el presidente permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
 - e. La ratificación de los vicepresidentes y la elección de los representantes de las organizaciones sectoriales y del representante juvenil se efectuarán a mano alzada en el caso en que hubiera un solo candidato para cada cargo. En tal caso, el presidente permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
 - f. La elección de los candidatos generales podrá hacerse a mano alzada si el número de candidatos es como mucho igual al número de asientos disponibles. En tal caso, el presidente permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
 - g. Cuando se usaren papeletas de votación, el director general designará al personal para su conteo, a menos que los miembros del Comité electoral decidan actuar como escrutadores de los votos. Las papeletas se mantendrán en posesión de los escrutadores hasta finalizado el recuento.
 - h. Una vez contadas las papeletas de votación, los miembros del Comité electoral presentes en la asamblea no se retirarán hasta atestiguar la exactitud del recuento. Si la Asamblea General designara otros supervisores de la votación, estos también deberán estar presentes.
 - i. El director general nombrará a un representante del grupo para realizar el recuento y escrutinio de los votos en presencia del Comité electoral y de los supervisores que hubieran sido designados. Los miembros del Comité electoral podrán decidir prestar su ayuda para facilitar el escrutinio.
 - j. Si el recuento se realiza a mano, cada papeleta se contará dos veces, por distintas personas. Para facilitar el escrutinio podrá hacerse uso de un programa de escaneo en lugar del recuento a mano de los votos; en tal caso, el Comité electoral efectuará verificaciones al azar de la exactitud del recuento.
 - k. Los resultados se registrarán en una hoja resumen, que será firmada por cada una de las personas presentes durante el escrutinio. La hoja resumen se conservará en la oficina mundial hasta las elecciones siguientes, en caso de producirse cualquier vacante. Las papeletas se destruirán al finalizar el proceso.
 - l. Al realizar el recuento de las papeletas se intentará preservar la validez en todo momento. Si un miembro da su voto a un candidato no elegible, dicho voto en concreto no será válido; no obstante, el resto de los votos expresados en esa papeleta mantendrá su validez. Las papeletas emitidas en número mayor al número de asientos disponibles se destruirán a los treinta (30) días de efectuadas las elecciones.

-
- m. Durante el recuento de los votos, ni los candidatos ni los miembros deberán estar presentes, y no se les comunicará el número de votos emitidos para ningún candidato. El Comité electoral podrá permitir la presencia de observadores, a su exclusivo criterio.
 - n. El presidente del Comité electoral informará sobre los resultados generales de las elecciones, identificando en primer lugar a los candidatos electos y a continuación los candidatos no electos, e indicará el número de votos obtenidos por cada candidato. Los candidatos que reciban mayor número de votos serán declarados electos hasta agotar los asientos disponibles.